LA SERENA.

17 JUN 2002

DECRETO Nº 1566 102

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el Artículo 15 y siguientes contenidos en párrafo 4º relativo a la Organización Interna del Título I, artículo 79 letra II) del Texto Refundido de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada el 11 de enero del 2000; Decreto Alcaldicio Nº 1049 de fecha 16 de noviembre de 1992 que aprueba Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Comunal de la llustre Municipalidad de La Serena;
- 2.- Que los montos a utilizar por los Concejales para el cumplimiento de sus cometidos, deberán ajustarse al Presupuesto Municipal aprobado;

CONSIDERANDO:

El acuerdo del Concejo Comunal de La Serena en Sesión Extraordinaria Nº 457 de fecha Jueves 06 de junio del año 2002, que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Comunal.

DECRETO:

AGRÉGUESE al Decreto Nº 1049 de fecha 16 de noviembre de 1992, denominado "Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de La Serena", un Título VI del siguiente tenor:

TITULO VI DE LOS COMETIDOS

ARTICULO 36°: Al Concejo le corresponderá autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también dicha autorización, los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

ARTICULO 37º: Los acuerdos que se adopten para los efectos de autorizar cometidos para los Concejales, deberán señalar en forma clara su objetivo, fecha de inicio y término, como también si se cumplirá en territorio nacional y extranjero.

En caso de viajes al exterior, se deberá considerar además los días de cometido en el territorio nacional, tanto a la salida como al regreso del país.

ARTICULO 38°: En caso de los cometidos del Alcalde al extranjero, se presentará un informe del mismo en la sesión ordinaria más próxima a su término.

ARTICULO 39°: El Concejal que realice un cometido deberá rendir cuenta por escrito al Concejo enviando el informe al Secretario Municipal en un plazo no superior a los 10 días hábiles, contados desde la fecha del término del cometido, y deberá ser completa, entendiéndose por tal, tanto las autorizaciones del cometido como los talones de embarques, y el Informe respectivo.

La documentación que se incluya, debe ajustarse correctamente a los gastos incurridos por el Concejal, en el cumplimiento del cometido, conforme a la autorización otorgada, por

lo que no corresponde incorporar documentos relacionados con atenciones a terceros, salvo que haya sido expresamente señalado en la autorización.

El Secretario Municipal, una vez recibido el Informe del Cometido de un Concejal, deberá incluirlo en la Sesión Ordinaria más próxima, indicando además el costo del mismo.

Sólo en casos excepcionalmente considerados por el Alcalde, un Concejal ARTICULO 40°: podrá concurrir a un cometido nacional por más de 10 días y al extranjero, sin previo acuerdo del Concejo Comunal, siempre y cuando dicho cometido sea encomendado por el Alcalde. En tales casos, el Concejal deberá dentro de tercero día de terminado su cometido, remitir su Informe al Secretario Municipal y presentarlo a más tardar en la próxima sesión ordinaria, señalando las circunstancias especiales que motivaron dicha gestión.

Tratándose de situaciones excepcionales, debidamente calificadas por el ARTICULO 41°: Alcaide, éste podrá, existiendo disponibilidad presupuestaria y financiera, otorgar al Concejal que lo solicite en forma expresa, un anticipo de fondos cuando se le encomiende un cometido determinado, en representación del Municipio o del Concejo, y sus condiciones económicas no le permitan financiar con sus propios recursos, los gastos que el Cometido demande.

En caso de haberse otorgado un anticipo, el Concejal deberá presentar la ARTICULO 42°: rendición de cuentas pertinentes al Alcalde, sin requerimiento previo y efectuar los reintegros correspondientes a la Dirección de Finanzas, si hay excedentes o si no se ha cumplido el cometido en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar del término del cometido o de que se haya tomado conocimiento de la suspensión de éste por parte del Concejal.

En caso de que el Concejal no haya rendido cuenta de los fondos ARTICULO 43°: proporcionados con anterioridad, no tendrá derecho a solicitar nuevos anticipos.

Debido a la importancia que reviste para la adecuada administración del patrimonio municipal, el incumplimiento de las normas contenidas en este Título, serán informadas por el Alcalde a la Contraloría General de la República.

KEÑAFIEL VIĽĽAFAÑE

CALDESA DE LA SERENA

Anótese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

LUCIANO MALUÉNDA VILLEGAS SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Distribución:

المافرزيان

- Concejo Comunal de La Serena
- Direcciones Municipales / S.M.
- Oficina de Partes APV/MMAC/XHE/mscg.